



**Oficio No. CONAMER/21/0996**

**Asunto:** Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "**Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior**".

**Ref. 03/0021/250221**

Ciudad de México, 05 de marzo de 2021.

**LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

**Presente**

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 24 de febrero de 2021 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 25 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>.

No se omite hacer mención de las nuevas versiones de la Propuesta Regulatoria, remitidas a la CONAMER el 26 de febrero de 2021 y el 4 de marzo de 2021 y recibida el 1º y 5 de marzo del mismo año. Lo anterior, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la LFPA.

Cabe mencionar que la SE solicitó a esta Comisión mediante el documento anexo al AIR, denominado *20210224141405\_51247\_CONAMER reducción de plazos.pdf*, la aplicación de un plazo mínimo de consulta pública de conformidad con lo establecido en el artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), manifestando lo siguiente:

---

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)





“ ...

*Con relación al Registro como Empresa de la Región, es urgente y necesario que los requisitos para la obtención del mismo se definan y establezca a efecto de que las empresas se vean beneficiadas por el Decreto de la Zona Libre de Chetumal recientemente publicado, toda vez que de no hacerlo a la brevedad, no se estarían aplicando los beneficios del Decreto y por lo tanto no se estaría cumpliendo el objetivo de fomentar el desarrollo regional de Chetumal, ni con el el propósito de alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares, específicamente el comercio internacional que se efectúa en dicha región, y no se estarían generando las condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad*

*Por lo anterior, y a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares, resulta necesario establecer mediante Acuerdo, los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen obtener el Registro como Empresa de la Frontera y el Registro como Empresa de la Región.*

...

*En este sentido, en relación al anteproyecto que se presenta, se solicita a esa Comisión la aplicación de un plazo mínimo de consulta para la emisión del dictamen correspondiente en relación al anteproyecto del ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR”*

Al respecto, esta CONAMER coincide con la SE, respecto al hecho de que al permanecer más de 20 días en consulta pública la Propuesta Regulatoria, podría comprometer el propósito de la misma.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 17 de la Ley

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.





de Comercio Exterior, señala que las medidas de regulación y restricción no arancelaria a la exportación e importación de mercancías a que se refiere la fracción III del artículo 4 de dicha ley, deberán expedirse por Acuerdo de la Secretaría de Economía.

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto de excepción aludido por la SE (i.e. los beneficios aportados por la Propuesta Regulatoria, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento), tal y como se detallará más adelante en el apartado V. *Impacto de la Regulación* del presente escrito.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 25, 26, 71, 72, 75 y 78 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## Dictamen Final

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR, se observa que la SE a través del documento *20210224144208\_51247\_Simplificación regulatoria Registros.pdf*, remitió la siguiente información:

*"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, y se manifiesta que por lo que respecta al proyecto que se propone, esta unidad administrativa modifica el costo de cumplimiento de los particulares para la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias establecidas en el artículo quinto del Decreto de la zona libre de Chetumal, exentando a aquellos que obtengan el Registro como Empresa de la Región del pago del Impuesto General de Importación y un estímulo fiscal consistente en un crédito equivalente al 100% del derecho de trámite aduanero que corresponda de conformidad con el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, así como por la reexpedición de las mercancías que dichas empresas efectúen en términos de la Ley Aduanera, siempre que la importación definitiva se realice a la Región Fronteriza de Chetumal o la extracción se realice de dicha Región al resto del territorio nacional.*





*Al respecto se realizó un cálculo de las operaciones de importación definitiva de las fracciones arancelarias establecidas en el artículo quinto del Decreto de la zona libre de Chetumal, encontrando que en la Región de Chetumal se realizaron 86 operaciones por 10 empresas que cubrieron un arancel de \$158,088 pesos y un Derecho de Trámite Aduanero de \$202,141, lo que da un total de \$360, 229.00, mismo monto que podrían dejar de pagar en caso de contar con el Registro de empresa de la Región.*

*Por lo anterior, las empresas que obtengan el Registro podrán importar definitivamente las mercancías que se clasifiquen en esas fracciones sin el pago del IGI y un estímulo fiscal consistente en un crédito equivalente al 100% del derecho de trámite aduanero que corresponda de conformidad con el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, por sus importaciones definitivas de mercancías al amparo del Decreto, así como por la reexpedición de las mercancías que dichas empresas efectúen en términos de la Ley Aduanera, siempre que la importación definitiva se realice a la Región Fronteriza de Chetumal o la extracción se realice de dicha Región al resto del territorio nacional, por lo que considerando que el total de los costos anuales del anteproyecto son de \$6,241.00 se genera un beneficio para las empresas de aproximadamente \$353,988 pesos anuales y se cumple el requisito de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones".*

En ese orden de ideas, y tomando en consideración la información proporcionada por esa Secretaría, es posible corroborar que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generaría un ahorro aproximado de \$353,988.00 pesos, cantidad superior a los costos de cumplimiento de la misma (i. e. \$6,241.00 de pesos).

Asimismo se observa que, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar en el penúltimo párrafo del Considerando del Acuerdo a publicar.

En ese sentido, se tiene por cumplido lo estipulado por el artículo 78 de la LGMR y Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

## **II. Consideraciones Generales**

El Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta SE, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.





El 24 de diciembre de 2008, se publicó en el DOF el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, con la finalidad de continuar con el proceso de convergencia en la franja fronteriza norte y la región fronteriza, al esquema general del país y facilitar la supervisión y operación de las importaciones para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitan las operaciones de comercio exterior en dichas regiones, el cual ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial.

Parte de la política del Gobierno Federal es establecer mecanismos que fortalezcan el crecimiento económico del país, por lo que es necesario fortalecer el comercio internacional a través de regiones fronterizas con la finalidad de acrecentar la inversión y la productividad y con ello crear fuentes de empleo.

En virtud de lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto de la zona libre de Chetumal, con el objeto de establecer la Región Fronteriza de Chetumal, en la localidad de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, para otorgar los estímulos fiscales establecidos en el mismo.

El Artículo 4 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, establece que para obtener el Registro como Empresa de la Frontera, los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaría de Economía la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan.

Asimismo, el Artículo Cuarto del Decreto de la zona libre de Chetumal, establece que, para obtener el Registro como Empresa de la Región, los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaría de Economía la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan.

Por lo anterior, y a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares, resulta necesario establecer mediante Acuerdo, los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen obtener el Registro como Empresa de la Frontera y el Registro como Empresa de la Región.

De lo anterior, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE, esta Comisión estima conveniente la emisión del Acuerdo de mérito.

### **III. Definición del problema y objetivos generales**

En lo concerniente al presente rubro, se desprende que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:





*“El 24 de diciembre de 2008, se publicó en el DOF el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, con la finalidad de continuar con el proceso de convergencia en la franja fronteriza norte y la región fronteriza, al esquema general del país y facilitar la supervisión y operación de las importaciones para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitan las operaciones de comercio exterior en dichas regiones, el cual ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial. El Artículo 4 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, establece que para obtener el Registro como Empresa de la Frontera, los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaría de Economía la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan y en su Artículo 8, establece que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán, en la esfera de sus competencias, las medidas necesarias para la aplicación de dicho Decreto. Actualmente los requisitos para la obtención del Registro como Empresa de la Frontera se prevén únicamente en el RFTS, y a raíz de que dejaron de efectuarse visitas de verificación por parte del personal de la Secretaría, se solicitaba que estos presentaran un a Fe de Hechos, lo que generaba costos adicionales a los particulares, por lo que afecto de brindar certeza jurídica, es necesario establecer los requisitos de dicho Registro en el Acuerdo de Reglas y dejar de solicitar la Fe de Hechos y busca nuevas vías para que la autoridad lleve a cabo visitas de verificación y con esto, eliminar costos para los particulares. Ahora bien, el 12 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Decreto por el que se aprueba el mismo, el cual establece en su apartado III. Economía, que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, para lo cual el sector público debe fomentar la creación de empleos mediante programas sectoriales y proyectos regionales, entre otros. Por lo tanto, es política del Gobierno Federal establecer mecanismos que fortalezcan el crecimiento económico del país, por lo que es necesario fortalecer el comercio internacional a través de regiones fronterizas con la finalidad de acrecentar la inversión y la productividad y con ello crear fuentes de empleo. En virtud de lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto de la zona libre de Chetumal, con el objeto de establecer la Región Fronteriza de Chetumal, en la localidad de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, para otorgar los estímulos fiscales establecidos en el mismo. El Artículo Cuarto del Decreto de la zona libre de Chetumal, establece que, para obtener el Registro como Empresa de la Región, los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaría de Economía*





*la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan y el Artículo Décimo establece que se faculta a la Secretaría de Economía y al Servicio de Administración Tributaria para expedir, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones de carácter general necesarias para la debida aplicación y el cumplimiento de dicho Decreto. Por lo anterior, y a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares, resulta necesario establecer los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen obtener el Registro como Empresa de la Frontera y el Registro como Empresa de la Región. El Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía (Secretaría), agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación. Por lo antes expuesto, es necesario establecer mediante el Acuerdo de Reglas, los requisitos para la obtención del Registro como Empresa de la Frontera y Registro como Empresa de la Región."*

De acuerdo a la información presentada por la SE, la Propuesta Regulatoria tiene por objetivo "... Dar cumplimiento a los artículos 4 y 8 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y Artículos Cuarto y Décimo del Decreto de la zona libre de Chetumal a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares, y establecer mediante Acuerdo, los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen obtener el Registro como Empresa de la Frontera y el Registro como Empresa de la Región. ... Establecer los requisitos para la obtención del Registro como Empresa de la Frontera y Registro como Empresa de la Región a través del "ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR" se crean el Capítulo 2.7 y las Reglas 2.7.1 y 2.7.2".

Por lo anterior, esta Comisión considera justificado el objetivo, toda vez que el mismo se encuentra alineado a la resolución de la problemática detectada en la presente sección, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en la LGMR.

#### **IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias**

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente se observa que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de





**no emitir regulación alguna;** sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría no viable debido a que *"... no se estaría dando cumplimiento a los artículos 4 y 8 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y Artículo Cuarto y Décimo del Decreto de la zona libre de Chetumal y no se brindaría certeza jurídica a los particulares, respecto a los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen obtener el Registro como Empresa de la Frontera y el Registro como Empresa de la Región.."*

De la misma forma, la Secretaría analizó la opción de aplicar **esquemas de autorregulación**, respecto de la cual señaló *"Un esquema de autorregulación no sería conveniente toda vez que los beneficiarios de los Registros tendrán un beneficio arancelario y es de suma importancia que la Secretaría verifique el correcto cumplimiento de los requisitos para obtener los mismos y pueda llevar un control adecuado de las empresas a las que se les otorguen dichos Registros."*

También se previó la alternativa de **otro tipo de regulación**, sin embargo, la misma fue descartada ya que *"se consideró establecer los requisitos mediante formatos del RFTS, sin embargo, esto no brindaría la suficiente certeza al particular, ya que es menester que los requisitos emanen de un Acuerdo."*

Consecuentemente la Secretaría destacó que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para abordar la situación que da origen, en virtud de que *"... tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía (Secretaría), agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación. Por lo antes expuesto, se presenta el anteproyecto del "ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR" en el que se crea el Capítulo 2.7 y las Reglas 2.7.1 y 2.7.2 para establecer los requisitos para la obtención del Registro como Empresa de la Frontera y Registro como Empresa de la Región y dar cumplimiento a los artículos 4 y 8 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y Artículo Cuarto y Décimo del Decreto de la zona libre de Chetumal."*

En ese orden de ideas, la CONAMER observa que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que, en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.





## V. Impacto en la Regulación

### A. Trámites.

Respecto del presente rubro, a través del AIR la SE manifestó que como resultado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se modifica el trámite denominado “Solicitud de Registro como Empresa de la Frontera” y se crea el trámite “Solicitud de Registro como Empresa de la Región”.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se informa a esa Dependencia que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que corresponda actualizar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, a fin de que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

### B. Acciones regulatorias.

Por lo que hace a las disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites, se observa que esa Secretaría proporcionó la siguiente información:

#### **Establecen requisitos**

Artículo aplicable: Regla 2.7.1

*Justificación: Dar cumplimiento a los artículos 4 y 8 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares, y establecer mediante Acuerdo, los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen obtener el Registro como Empresa de la Frontera.*

Artículo aplicable: Regla 2.7.2

*Justificación: Dar cumplimiento a los artículos o Cuarto y Décimo del Decreto de la zona libre de Chetumal a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares, y establecer mediante Acuerdo, los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen obtener el Registro como Empresa de la Región.*

Bajo esta perspectiva, esta Comisión concluye que la SE identificó y justificó de manera adecuada las acciones regulatorias contenidas en la Propuesta Regulatoria.

### C. Competencia

Por lo que hace al impacto de la regulación en la competencia respecto de la presente regulación, la SE indicó en su respuesta al numeral 9 del formulario de la AIR, lo siguiente:





*“Establece condiciones o delimita áreas o zonas geográficas para ofrecer bienes o servicios.*

*Artículos aplicables: Regla 2.7.1. y 2.7.2*

*Cómo estas acciones pueden restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado: Únicamente las personas físicas o morales que realicen actividades de comercialización; presten servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles, y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, ubicadas en la franja fronteriza norte o región fronteriza, podrán solicitar a través de la Ventanilla Digital el Registro como Empresa de la Frontera Con lo anterior se coadyuva a continuar con el proceso de convergencia en la franja fronteriza norte y la región fronteriza, al esquema general del país y facilita la supervisión y operación de las importaciones para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitan las operaciones de comercio exterior en dichas regiones. Asimismo, coadyuva en la generación en esas regiones una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios a precios accesibles mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, así como alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado y generar empleos formales.*

*Necesidad de inclusión de la acción: El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establecía dentro de los objetivos nacionales, contar con una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios a precios accesibles mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, así como alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado y generar empleos formales; Por lo anterior, para mantener el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios en la franja fronteriza norte y la región fronteriza, se estimó necesario revisar el esquema de desgravación arancelario con el objeto de dar continuidad al impulso de la competitividad económica. En tal virtud, resultó indispensable adecuar la política arancelaria con el fin de generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad y reconvertirse para responder a las tendencias del mercado, al tiempo que alienten la inversión y la preservación de la planta productiva y el empleo; En este sentido para ofrecer una mayor certidumbre a los agentes del comercio y a los servicios fronterizos, se estima necesario continuar con el proceso de convergencia de la franja fronteriza norte y la región fronteriza al esquema*





*general del país; Así, para facilitar la supervisión y operación de las importaciones a la franja fronteriza norte y a la región fronteriza, se integró en un solo esquema las fracciones arancelarias a las que se aplicarán los beneficios señalados; Luego entonces, la implementación de estas políticas contribuye al proceso de desarrollo institucional de México, lo que permitirá transitar a un marco regulatorio más eficiente que reduzca los costos de transacción y responda mejor a las expectativas de las empresas y de los ciudadanos; Por lo anterior, el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, con la finalidad de continuar con el proceso de convergencia en la franja fronteriza norte y la región fronteriza, al esquema general del país y facilitar la supervisión y operación de las importaciones para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitan las operaciones de comercio exterior en dichas regiones, el cual ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial. El Artículo 4 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, establece que para obtener el Registro como Empresa de la Frontera, los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaría de Economía la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan y en su Artículo 8, establece que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán, en la esfera de sus competencias, las medidas necesarias para la aplicación de dicho Decreto. Por todo lo anterior resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado Decreto."*

En ese orden de ideas, se comunica que en caso de recibir la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, en la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que la Propuesta Regulatoria podría tener en dicha materia, esta CONAMER notificará de la misma a esa Dependencia para su debido conocimiento y valoración.

#### **D. Comercio Exterior**

Respecto del presente apartado, la SE señaló que las acciones regulatorias de la Propuesta Regulatoria afectarían algunas medidas a los exportadores, importadores y prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado, de la siguiente manera:

##### **"2.7.1**

*Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercialización; presten servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia*





*social; alquiler de bienes muebles, y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, ubicadas en la franja fronteriza norte o región fronteriza, que obtengan el Registro como Empresa de la Frontera, podrán importar mercancías total o parcialmente desgravadas del impuesto general de importación, en los términos que se señalan en el artículo 5 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.*

#### 2.7.2

*las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de alimentos y abarrotes; tiendas de autoservicio; comercialización de ropa, bisutería y accesorios de vestir; comercialización de productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos; comercialización de maquinaria y equipo; comercialización de materiales para la construcción; restaurantes y otros establecimientos de preparación de alimentos y bebidas; hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal; servicios educativos; servicios médicos y hospitalarios; servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos; servicios de reparación y mantenimiento de automóviles; alquiler de bienes inmuebles, maquinaria y equipo; según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, que se ubiquen y comercialicen bienes o servicios en la Región Fronteriza de Chetumal, podrán importar definitivamente las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se indican en el artículo Quinto del Decreto de la zona libre de Chetumal, totalmente desgravadas del impuesto general de importación y de conformidad con el artículo Noveno, se otorga un estímulo fiscal a las Empresas de la Región consistente en un crédito equivalente al 100% del derecho de trámite aduanero que corresponda de conformidad con el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, por sus importaciones definitivas de mercancías al amparo del presente Decreto, así como por la reexpedición de las mercancías que dichas empresas efectúen en términos de la Ley Aduanera, siempre que la importación definitiva se realice a la Región Fronteriza de Chetumal o la extracción se realice de dicha Región al resto del territorio nacional."*

De la misma forma, esa Dependencia justifica la medida, indicando que la misma resulta necesaria toda vez que:

#### "2.7.1.

*El Artículo 4 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, establece que para obtener el Registro como Empresa de la Frontera, los interesados*





deberán presentar por escrito ante la Secretaría de Economía la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan y en su Artículo 8, establece que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán, en la esfera de sus competencias, las medidas necesarias para la aplicación de dicho Decreto.

2.7.2

El Artículo Cuarto del Decreto de la zona libre de Chetumal, establece que, para obtener el Registro como Empresa de la Región, los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaría de Economía la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan y el Artículo Décimo establece que se faculta a la Secretaría de Economía y al Servicio de Administración Tributaria para expedir, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones de carácter general necesarias para la debida aplicación y el cumplimiento de dicho Decreto.”

En relación a lo anterior, en caso de recibir la opinión institucional de la Dirección General de Disciplinas de Comercio internacional de la SE, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de si la Propuesta Regulatoria debe ser notificada a la Organización Mundial de Comercio Exterior esta se hará de su conocimiento.

**E. Costos y Beneficios**

Por lo que hace a este rubro, mediante envió del AIR de fecha 5 de marzo de 2021 se adjuntó el documento 20210304090537\_51378\_análisis costos y beneficios nueva versión.xlsx, en los cuales la SE manifestó lo siguiente:

“...

<b>TOTAL COSTO UNITARIO REGISTRO FRONTERA</b>	\$79.00	<b>TOTAL COSTO UNITARIO REGISTRO REGIÓN</b>	\$79.00
<b>SOLICITUDES RECIBIDAS EN 2020</b>	69	<b>SOLICITUDES QUE SE ESPERAN RECIBIR</b>	10
<b>TOTAL COSTO ANUAL APROXIMADO REGISTRO FRONTERA</b>	\$5,451.00	<b>TOTAL COSTO ANUAL APROXIMADO REGISTRO REGIÓN</b>	\$790.00

**TOTAL \$6,241.00**

Se realizó un cálculo de costos por cada solicitud por un total \$79.00 que incluye el uso de internet y el costo por digitalización de los documentos requeridos para el trámite. Por lo que calculando que en el año 2020 se recibieron 69 solicitudes para Registro de Empresa de la Frontera, se tiene que el costo anual aproximado de la regulación sería de \$5,451.00. Ahora bien, de un análisis realizado a las operaciones efectuadas durante el año 2020, se encontró que de las empresas a las que se les autorizó el Registro de Empresa de la Frontera, 45 de ellas





realizaron operaciones durante ese año, dando un total de 7098 operaciones, por las que pagaron un total de \$896,354 por concepto de Impuesto General de Importación, sin embargo, se hizo un cálculo del arancel que habrían pagado en sus operaciones en caso de no contar con el Registro con base en el arancel que normalmente pagarían las fracciones arancelarias, dando un total de \$21,286,213, lo que generó un ahorro anual global anual de \$20,389,859 y un ahorro anual unitario \$453,108 por el pago de Impuesto General de Importación. Lo anterior generó un beneficio unitario de \$453,029, toda vez que una empresa se ahorraría aproximadamente \$453,108 de pagos de aranceles al año, a cambio de pagar \$79.00 pesos por la solicitud de Registro. Así tenemos que por un gasto anual para los particulares de \$5,451 por las solicitudes del Registro, se está generando un ahorro de \$20,389,859, generando un beneficio anual de \$20,384,408 Se anexa archivo Excel con detalle de costos y beneficios”.

<b>BENEFICIO ANUAL DEL REGISTRO FRONTERA</b>	\$20,384,048.00
<b>BENEFICIO UNITARIO DEL REGISTRO FRONTERA</b>	\$453,028.98
<b>BENEFICIO ANUAL DEL REGISTRO REGIÓN</b>	\$359,439.00
<b>BENEFICIO UNITARIO DEL REGISTRO REGIÓN</b>	\$35,943.90

**TOTAL BENEFICIO ANUAL** **\$ 20,743,487.00**

**TOTAL BENEFICIO UNITARIO ANUAL** **\$ 488,972.88”**

En ese orden de ideas, en virtud de la información proporcionada por esa Dependencia, con la que se puede concluir que los costos de la regulación ascienden a \$6,241.00

En contraparte, los beneficios de la Propuesta Regulatoria serán aproximadamente de \$20,743,487.00.

Bajo ese contexto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

**VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta**

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

*“La regulación se implementará a través de la publicación del Acuerdo y no generará el costo de mayores recursos públicos.”*





Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

*"Se realizará mediante el monitoreo de las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo de los Registros regulados por el presente Acuerdo."*

En relación a lo anterior, se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

### **VII. Consulta pública**

De conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico de la CONAMER, desde el día de su recepción.

Derivado de lo anterior, esta CONAMER comunica que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se recibió comentario alguno por parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

### **VIII. Conclusiones**

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 75 de la LGMR.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos 26, Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

Última hoja de 15 páginas, del Dictamen Final, respecto de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



# RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

## Gestión de la UAF

vie 05/03/2021 13:58

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Buen día,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: [gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx), **se emite el presente acuse de recibo**".

Gracias

UAF

---

**De:** Pedro Francisco Guerra Morales

**Enviado el:** viernes, 5 de marzo de 2021 01:42 p. m.

**Para:** Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE OFICIO

**LIC. HÉCTOR MARÍN GARZA GONZÁLEZ**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

**P r e s e n t e**

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Fecha de recepción en la CONAMER: 25 de febrero de 2021

Propuesta Regulatoria: **"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior."**

Oficio de respuesta: CONAMER/21/0996 del 5 de marzo de 2021.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 ( COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos